RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2015, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 1/2013 del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Torrecillas de la Tiesa, consistente en la reclasificación de suelo no urbanizable y suelo urbano a suelo urbano no consolidado de terrenos localizados en 4 zonas perimetrales al casco urbano, creándose la Unidad de Actuación discontinua UA-1. (2015061995)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 30 de abril de 2015, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, mediante Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura.

Por Decreto 104/2011, de 22 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Y por Decreto 208/2011, de 5 de agosto, y Decreto 75/2012, de 11 de mayo, que modifica el anterior, la propia de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la actual Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Torrecillas de la Tiesa no dispone de Planeamiento Municipal adaptado u homologado a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Aunque la propuesta presentada, en base a una actuación conjunta de carácter "discontinuo" pudiera parecer compleja en su diseño y ejecución, también con ella se posibilitaría atender las urgentes demandas de suelo urbano, de diferentes propietarios privados y para diferentes usos, y la consecuente obtención de terrenos dotacionales por el Ayuntamiento que ampliarían los equipamientos públicos existentes al sur del municipio.

Atendiendo a las observaciones señaladas en anterior sesión de la CUOTEX de 29-5-14, se ha reducido el ámbito de la reclasificación, con la eliminación de la prevista UA-1.4 y la reducción de la UA-1.5 (ahora UA 1.4) para que las dotaciones sean mas ajustadas al incremento de aprovechamiento lucrativo generado, que también se reduce, así como se contemplan 13 muevas plazas de aparcamiento público que faltaban en la UA-1.2.

Con ello, la nueva propuesta mejora la inicialmente presentada, y sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el art. 80.2, y a los estándares mínimos previstos en el art. 74 de la LSOTEX.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano epigrafiado.

2.º) Publicar, como Anexo I a este acuerdo, la normativa y/o ficha urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el art. 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE 10-04-2015), se acompañará como Anexo II un resumen ejecutivo de las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como Anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en la que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (art. 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13-7 Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

V.º B.º
El Presidente,
MIGUEL ÁNGEL RUFO CORDERO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

A N E X O I

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 30 de abril de 2015, en el documento de "ORDENANZAS REGULADORAS", se modifica en el "Título III.- Condiciones de uso en las edificaciones" el artículo 3.1 y se introduce en el "Título V.- Régimen urbanístico del suelo" el capítulo 3.- Normas reguladoras en suelo urbano no consolidado", con loa artículos 5.3.1, 5.3.2, 5.3.3, 5.3.4, 5.3.5, 5.3.6, 5.3.7 y 5.3.8, quedando redactados como se expone a continuación:

TITULO III. - CONDICIONES DE USO EN LAS EDIFICACIONES

3.1.- A efectos de las presentes Ordenanzas se consideran los siguientes usos:

a) Residencial
b) Comercial
c) Oficinas públicas y privadas
d) Espectáculos públicos y salas de reunión
e) Hostelería
f) cultural
g) Deportivo
h) sanitario
i) Religiosos
j) Asistencial
k) Garajes y Almacenes
l) Industrial, limitado al que sea compatible con la vivienda, compuesto por servicios artesanos, talleres y pequeñas industrias, situadas en plantas bajas de los edificios de viviendas o en edificios independientes. La potencia máxima instalada será de 10 C.V. y sonoridad inferior a 50 decibelios, con prohibición de producir humos y vertidos contaminantes.

En el ámbito de la UA 1.1 se permitirá las industrias destinadas a actividades de obtención y transformación de materias primas, así como a su preparación para posteriores transformaciones, envasado, transporte, distribución, venta al por mayor y almacenaje de productos materiales. Se incluyen los talleres de mantenimiento del automóvil.
Cualquier proyecto de actividad incluido dentro del ámbito de aplicación del Decreto 54/2011, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad autónoma de Extremadura de Extremadura, que se pretenda instalar en las nuevas unidades de actuación creadas, deberá someterse a evaluación de impacto ambiental conforme a lo establecido en la citada normativa. Asimismo, se deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será también de consideración el Decreto 81/2011, de 20 de Mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad autónoma de Extremadura.
El acceso y conexión a los servicios urbanos, al aprovechamiento lucrativo de uso industrial localizado en la UA 1.1 a través de la VP Cordel de Torrecillas de la Tiesa deberá contar con la autorización preceptiva de la DG de Desarrollo Rural.

Capítulo 3. - Normas Reguladoras en Suelo Urbano No Consolidado UA-1

5.3.1. Definición

Corresponden a este ámbito, los terrenos de la unidad de actuación discontinua UA-1, del casco urbano de Torrecillas de la Tiesa, caracterizado por contener las siguientes ordenanzas:

- Ordenanza 1-(OI). Industrial
- Ordenanza 2-(OR). Residencial
- Ordenanza 3-(OE). Dotacional-Equipamientos
- Ordenanza 4-(OV). Dotacional-Zonas Verdes
- Ordenanza 5-(OP). Zona de Protección de Vía Pecuaria

Y por los siguientes parámetros urbanísticos:

S total(m²s)		**23.864,54**
Uso Industrial	S UA 1.1 (m²s)	6.132,10
Uso Residencial	S UA 1.2 (m²s)	7.134,38
	S UA 1.3 (m²s)	2.476,88
	S UA 1.4 (m²s)	8.121,18
E total(m²t)		**9.219,11**
Uso Industrial	S UA 1.1 (m²t)	1.517,07
Uso Residencial	S UA 1.2 (m²t)	2.571,94
	S UA 1.3 (m²t)	1.768,25
	S UA 1.4 (m²t)	3.361,85
Dotaciones (m²s)		**3.665,64**
	ZV (m²s)	2.603,54
	Equipamientos (m²s)	1.062,10
Edificabilidad a ceder al Ayto. (m²t) (10 % Edif. Res.)		921,91
% viviendas sujetas a algún tipo de protección		100%
Plazas de Aparcamiento (ud)	Privadas	46
	Públicas	46

Desarrollo (1)(2)	Programa de Ejecución, Proyecto de Urbanización, Proyecto de Reparcelación
(1) Para el cálculo de las dotaciones obligatorias se detráen los 2.990,19 m²s pertenecientes al Dominio Público VO Cordel de Torrecillas de la Tiesa (2) Subsidiariamente el Ayuntamiento podrá establecer un sistema Directo por Cooperación, así como una ejecución por obras públicas ordinarias.	

5.3.2. Definición tipologías de la edificación

Se establecen los siguientes tipos básicos de edificación:

1. Edificación aislada:

Corresponde a aquellas edificaciones de:

-Uso unifamiliar obligatoriamente retranqueadas de las alineaciones oficiales y de los linderos de la parcela una distancia no inferior a 3 metros.

-Uso Industrial aislada retranqueadas obligatoriamente de las alineaciones oficiales una distancia no inferior a 5 metros y de los restantes linderos de parcela una distancia no inferior a 3 metros.

2.- Edificación singular:

Corresponde a aquellas edificaciones cuya composición volumétrica no es asimilable a ninguno de los tipos aquí definidos, cuyo uso fundamental será el de equipamiento o el terciario.

3.- Edificación agrupada:

Corresponde a aquellas construcciones que poseen una o más de sus caras unidas al linde parcelario lateral o posterior, formando construcciones pareadas, agrupadas o en hilera, siempre retranqueadas con respecto a la alineación oficial un mínimo de 3 m.

4.- Edificación en hilera:

Corresponde a aquellas edificaciones de uso residencial o industrial obligatoriamente adosadas a los linderos laterales y retranqueadas o no del lindero principal.

Se permitirán retranqueos uniformes de las fachadas respecto de las alineaciones oficiales en actuaciones unitarias que afecten a una manzana completa en la longitud total de uno o más de sus lados, debiendo producirse estos retranqueos en toda la altura de la edificación.

5.3.3. Ordenanza 1-OI.Industrial

Es el tipo de edificación "aislada, singular, agrupada o en hilera", del tipo "nave", usual y adecuada para establecimientos e instalaciones destinadas a industrias o almacenes.

PARÁMETROS

• Parcela Mínima:

- Superficie Mínima: 200 m^2
- Frente Parcela Mínima: 10 m

• Tipología: Se permiten todas las tipologías edificatorias definidas en el art.5.3.2.

• Fondo Edificable: No se establece, pudiendo ocupar hasta el lindero posterior.

• Coeficiente de Ocupación por Planta: 100%

• Edificabilidad sobre Rasante: 1,00 m^2t/m^2s

• Alturas: no se fija la altura de la edificación ni número de plantas máximos. Se podrán permitir entreplantas con altura mínima de 2,60 m (en ambos sentidos) que contabilizarán siempre a efectos de edificabilidad.

• Tratamiento de Espacios Libres: El espacio libre de parcela será de uso exclusivo de las industrias, tendrá acceso desde el exterior y este podrá utilizarse como aparcamiento.

• Otras Determinaciones:

- Al objeto de combatir la posibilidad de impacto paisajístico quedan terminantemente prohibidos los acabados exteriores brillantes o reflectantes, tanto en alzados como en cubiertas.
- El cerramiento de los espacios libres que surjan al retranquearse la edificación de la alineación oficial deberán realizarse con zócalo de similares características (material y color) que el empleado para el paramento de fachada con una altura máxima de 60 cm. Sobre este zócalo se dispondrá de elementos diáfanos de cerrajería, mallas metálicas, celosías o similares.

• Usos compatibles: conforme art.3.1:comercial, oficinas públicas y privadas, hostelería, garajes y almacenes.

5.3.4. Ordenanza 2-OR.Residencial

Comprende esta Ordenanzas las parcelas residenciales que integran el ámbito de la UA-1 discontinua.

PARÁMETROS

• Parcela Mínima:
- Superficie Mínima: 150 m².
- Frente Parcela Mínima: 7 m.

• Tipología: Edificación Aislada/Agrupada/en Hilera
• Retranqueos en Edificación Aislada/Agrupada:
Distancia Máxima Frente: 3 m
Distancia Mínima Fondo: 5 m
Distancia Entre Linderos (aislada): 3 m
• Fondo Edificable: No se limita
• Coeficiente de Ocupación por Planta: 100 %
• Edificabilidad sobre Rasante: 0,5 m²t/m²s para la UA 1.2- 0,762 m²t/m²s para la UA 1.3-1,5 m²t/m²s para la UA 1.4-
• Número de Plantas: 2 Unidades (PB+1). Se permiten sótanos y semisótanos
• Condiciones de Composición:
1.- En la composición de las fachadas deberá predominar el macizo sobre el vano.
2.- Las cubiertas podrán ser planas o inclinadas.
• Usos compatibles: conforme art.3.1: comercial, oficinas públicas y privadas, hostelería, garajes y almacenes y equipamientos públicos y privados.

5.3.5. Ordenanza 3-OE.Dotacional-Equipamientos
Comprende esta Ordenanzas los equipamientos que se localizan en el ámbito de la UA-1 discontinua.

PARÁMETROS

•**Parcela Mínima:** La parcela mínima dependerá del tipo de equipamiento a realizar.
•**Tipología:** Edificación Singular
•**Edificación Libre:** La edificación se dispondrá libremente en el solar, pudiendo adosarse o no a todos los linderos.
• **Edificabilidad sobre Rasante:** Libre.
•**Altura de la Edificación:** Libre. Dependiendo del Uso y características del equipamiento. Se permiten sótanos y semisótanos
•**Fachadas:** Composición libre. Se evitarán los materiales que produzcan destellos.
•**Cubiertas:** Plana o inclinada, permitiéndose cualquier material excepto el que produzca destellos.

5.3.6. Ordenanza 4-OV.Dotacional-Zonas Verdes

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas como OV en la UA-1.Comprende los ámbitos de localización para espacios libres (jardines conforme art.30.1.b del RPLANEX).

PARÁMETROS

En esta zona no podrá erigirse otras construcciones permanentes que las necesarias para su servicio y mantenimiento, las integrantes del amueblamiento urbano, las ornamentales y aquellas otras que sin ocupar una superficie superior al 10 % de la superficie total, y sin exceder de una planta de altura, se destinen a usos recreativos o culturales, pudiendo admitirse igualmente construcciones provisionales para las que el Ayuntamiento acuerde concesiones especiales para el apoyo del recreo de la población.

5.3.7. Ordenanza 5-OP-Zona de Protección de Vía Pecuaria

Se clasifica como tal la superficie perteneciente al Cordel de Torrecillas de la Tiesa frente a la subunidad UA 1.4. Las actuaciones a realizar sobre estas zonas deberán contar con la conformidad y/o autorización del organismo titular de la VP (DG de Desarrollo Rural).

5.3.8. Medidas preventivas protección Patrimonio Arqueológico.

En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos en los términos fijados por el art.54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO

1.- INTRODUCCIÓN

Se redacta el presente documento, una vez aprobada en CUOTEX de 20/04/2015 la Modificación puntual nº 1/2013 del PDSU, y tras la entrada en vigor de la Modificación del art.79.2 la LSOTEX (Ley 10/2015 de 8 de Abril), en el que se requiere:

"La resolución de aprobación definitiva de los planes de ordenación urbanística, así como sus Normas Urbanísticas, y el resumen ejecutivo contemplado en el artículo 7.1.c) de esta ley, junto con el extracto explicativo de la integración de sus aspectos ambientales legalmente establecido, deberán ser publicadas en el boletín o diario oficial y sede electrónica de la administración que haya dictado la resolución, con indicación de haberse procedido previamente a su depósito en el registro a que se hace referencia en el apartado anterior".

Así, en base a lo requerido en el citado art.7.1.c) se redacta el presente **resumen ejecutivo.**

2. -SINTESIS DESCRIPTIVA DEL CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO.

2.1. OBJETIVO

El planeamiento vigente actualmente sobre el municipio consiste en un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU), aprobado definitivamente el 23 de Noviembre de 1987 y publicado en el BOP el 2 de Diciembre de 1987.

Desde su entrada en vigor, el PDSU ha sufrido 4 modificaciones (todas ellas aprobadas definitivamente) y dos estudios de detalle.

Se pretende la ampliación perimetral del actual casco urbano en 4 zonas limítrofes al mismo con objeto de redelimitar la UE-1 discontinua. Los terrenos objeto de la presente modificación se localizan:

1º Ampliación Propuesta)- Al Noroeste del Suelo Urbano, con una superficie estimada de 6.132,10 m^2s, limitando al Norte y Oeste con Suelo No Urbanizable; al Sur con Carretera CCV-23.3 titularidad de la Diputación de Cáceres y al Este con Suelo Urbano consolidado, edificaciones en SNUR.
Dentro de este primer ámbito propuesto como ampliación discurre la Vía Pecuaria "Cordel de Torrecillas de la Tiesa", deslindada mediante Resolución de 3 de Octubre de 2011 (DOE 3/11/2011).
2ª Ampliación Propuesta)- Al Oeste del Suelo Urbano, con una superficie estimada de 7.134,38 m^2s, limitando al Norte con Suelo No Urbanizable y VP Cordel de Torrecillas de la Tiesa, al Sur con Suelo Urbano Consolidado (traseras edificaciones Travesía del Cordel), al Este con C/Nueva, antiguo tramo de carretera ya cedido al Ayuntamiento y al Oeste con Suelo No Urbanizable.
3ª Ampliación Propuesta)- Al Sureste del Suelo Urbano, con una superficie estimada de 2.476,88 m^2s, limitando al Norte y Este con Suelo No Urbanizable, al Sur con Suelo Urbano Consolidado (Viario de la Libres), al Este con C/Nueva, antiguo tramo de carretera ya cedido al Ayuntamiento, y al Oeste con trasera de Edificaciones de la Avenida de los Emigrantes a callejón que se incorpora al ámbito de la modificación.
4ª Ampliación Propuesta)- Al sur del Casco Urbano, con una superficie estimada de 8.121,18m2s, limitando, al norte con VPP con frente a Suelo Urbano Consolidado, vial C/X Aniversario de la Constitución, al Este con SUC- Colegio público- y al Sur y Oeste con Suelo No Urbanizable.

2.2. TRAMITACIÓN AMBIENTAL

Antes de la Aprobación Inicial de la Modificación se remitió documento de Inicio al órgano Ambiental (Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía) con el fin de iniciar el trámite de evaluación ambiental.

Desde esta Consejería se realiza consulta a las siguientes administraciones:

- DG de Medio Ambiente (Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas): considera que no es preciso someter la modificación a Evaluación Ambiental de planes y Programas.
- DG de Medio Ambiente (Servicio de Ordenación y Gestión Forestal): no les consta que existan montes gestionados por este servicio y la nueva delimitación no afecta a terrenos de carácter forestal.
- DG de Patrimonio y Cultura: no existe incidencia directa al patrimonio arqueológico
- DG de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo: no existe afección a ningún plan territorial aprobado.
- CH del Tajo: realiza sugerencia e indicaciones en defensa del medio ambiente.

La Consejería de MA concluye, conforme resolución de 16/09/2013, la no necesidad de someter la Modificación al procedimiento de Evaluación Ambiental, al considerar que los cambios propuestos en el planeamiento no producen efectos ambientales de especial significación, siendo coherentes la ubicación y aptitudes del suelo afectado con el destino final propuesto.

2.3.- ESTADO APROBADO

Se crea así una nueva UA-1 en SUNC caracterizada por 5 nuevas ordenanzas :

- Ordenanza 1-(OI). Industrial
- Ordenanza 2-(OR). Residencial
- Ordenanza 3-(OE). Dotacional-Equipamientos
- Ordenanza 4-(OV). Dotacional-Zonas Verdes
- Ordenanza 5-(OP). Zona de Protección de Vía Pecuaria

Y por los siguientes parámetros urbanísticos:

S total(m²s)		**23.864,54**
Uso Industrial	S UA 1.1 (m²s)	6.132,10
Uso Residencial	S UA 1.2 (m²s)	7.134,38
	S UA 1.3 (m²s)	2.476,88
	S UA 1.4 (m²s)	8.121,18
E total(m²t)		**9.219,11**
Uso Industrial	S UA 1.1 (m²t)	1.517,07
Uso Residencial	S UA 1.2 (m²t)	2.571,94
	S UA 1.3 (m²t)	1.768,25
	S UA 1.4 (m²t)	3.361,85
Dotaciones (m²s)		**3.665,64**
	ZV (m²s)	2.603,54
	Equipamientos (m²s)	1.062,10
Edificabilidad a ceder al Ayto. (m²t) (10 % Edif. Res.)		921,91
% viviendas sujetas a algún tipo de protección		100%
Plazas de Aparcamiento (ud)	Privadas	46
	Públicas	46
Desarrollo (1)(2)	Programa de Ejecución, Proyecto de Urbanización, Proyecto de Reparcelación	
(1) Para el cálculo de las dotaciones obligatorias se detráen los 2.990,19 m²s pertenecientes al Dominio Público VO Cordel de Torrecillas de la Tiesa (2) Subsidiariamente el Ayuntamiento podrá establecer un sistema Directo por Cooperación, así como una ejecución por obras públicas ordinarias		

ANEXO III

REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo,

CERTIFICA:

Que con fecha 17/08/2015 y nº CC/032/2015, se ha procedido al DEPÓSITO previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual nº 1/2013 del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano, consistente en la reclasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano No Consolidado de terrenos localizados en 4 zonas perimetrales al casco urbano, creándose la unidad de actuación discontínua UA-1

Municipio: TORRECILLA DE LA TIESA

Aprobación definitiva:30/04/2015

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el art. 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 17 de agosto de 2015

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán